



Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 401 - 0145 DE

(26 OCT. 2016)

“Por la Cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el Proceso de Cobro Coactivo No.189-01-259”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE JURISDICCION COACTIVA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

En virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 624 de 1989- Estatuto Tributario; las Leyes 6 de 1992, 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1474 de 2011 y 1564 de 2012; el Decreto 4473 de 2006; las Resoluciones 9 0005 de 7 de Enero de 2014, 9 0430 de 24 de Abril de 2014, 4-0296 de 4 de Marzo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, en este Despacho se sigue Proceso Administrativo de Cobro Coactivo a Favor de la Nación-Ministerio de Minas y Energía, y en contra de la empresa **INVERSIONES DONINGTON LTDA EN LIQUIDACIÓN** con NIT.830082506--7, por concepto de Contribución Parafiscal de la Esmeralda, causada durante los años 2001 a 2002, por valor de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SEÍS CENTAVOS (\$15.942.629,06) M/legal colombiana, más los intereses moratorios señalados en el Estatuto Tributario que se causen desde la fecha de ejecutoria de la Resolución No.18 1887 del 7 de Octubre de 2010**, acto administrativo mediante el cual se le declaró responsable de dicha obligación, y que quedó ejecutoriado a partir del 27 de Diciembre de 2010, según se hace constar en certificación expedida por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, y que obra en el expediente No.189-01-259 a folio 10.

Que, los anteriores documentos constituyen soporte legal para el cobro que adelanta este Despacho en el Expediente No.189-01-259, se profirió Mandamiento de Pago mediante Resolución No.18 2144 de 7 de Diciembre de 2011, el cual fue notificado a la deudora el 14 de Septiembre de 2012 (Folio 123, del expediente), en los términos previstos por el artículo 826 del Estatuto Tributario, en concordancia con el 565 ibidem.

Que, se libró mandamiento de pago en contra de empresa **INVERSIONES DONINGTON LTDA EN LIQUIDACIÓN** con NIT.830082506--7, no habiéndose operado el pago voluntario por parte de la misma, a pesar de haber manifestado su intención de suscribir un acuerdo de pago, que no ha suscrito a la fecha, y no habiéndose presentado excepciones al referido mandamiento de pago, conforme el artículo 831 del Estatuto Tributario, ni existiendo impugnación alguna ante la jurisdicción, se configura causal para librar orden de ejecución.

Que el Proceso de Cobro Coactivo se adelanta conforme a los trámites de ley y no existe irregularidad procesal pendiente de resolver, es procedente dictar orden de seguir adelante



Continuación de la Resolución “Por la Cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el Proceso de Cobro Coactivo No.189-01-259”

la ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, así como el continuar adelante con la investigación de bienes de la deudora, el embargo de los que permitan el pago de la deuda, y la respectiva liquidación del crédito y las costas, una vez se haga posible la imputación de lo incautado para el pago.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Artículo Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución contra la empresa **INVERSIONES DONINGTON LTDA EN LIQUIDACIÓN** con NIT.830082506—7, por concepto de Contribución Parafiscal de la Esmeralda, causada durante los años 2001 a 2002, por valor de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SEÍS CENTAVOS (\$15.942.629,06) M/legal colombiana, más los intereses moratorios señalados en el Estatuto Tributario que se causen desde la fecha de ejecutoria de la Resolución No.18 1887 del 7 de Octubre de 2010**, acto administrativo mediante el cual se le declaró responsable de dicha obligación, y que quedó ejecutoriado a partir del 27 de Diciembre de 2010, en los términos que se hace constar en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo Segundo: Ordenar continuar con la investigación de bienes del deudor de ser necesario, para atender el pago de la obligación.

Artículo Tercero: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan; y avaluar, y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

Artículo Cuarto: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso, y comunicar en caso tal, de la liberación de saldos embargados.

Artículo Quinto: Notificar la presente Resolución por correo de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario.

Artículo Sexto: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO LEAL SARMIENTO
Coordinador Grupo de Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Martha E Calderón J
Revisó: Roberto Leal Sarmiento
Aprobó: Roberto Leal Sarmiento
TRD: 401.19/189-01-259